



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| Radicado    | 05001 31 03 020 2021 00433 00  |
| Proceso     | Ejecutivo                      |
| Demandantes | Mauricio de Jesús Mahecha Ciro |
| Demandados  | Morrón S.A.S.                  |
| Decisión    | Inadmite demanda               |

El artículo 90 del Código General del Proceso dispone que el juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada.

En tal sentido, se advierte que la presente demanda se ha perfilado bajo el procedimiento ejecutivo, con el objeto de obtener la devolución de las sumas pagadas al promitente vendedor de un inmueble, así como la cláusula penal, por considerársele contratante incumplido.

No obstante, el demandante no aporta un documento ejecutivo que colme los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, al acudir a la vía ejecutiva desconoce que, en primer lugar, el acto o negocio jurídico debe cuestionarse a través de las acciones correspondientes (nulidad, rescisión, resolución, etc), pues solo a partir de allí y de la prueba del incumplimiento o cesación de los efectos contractuales podrá constituirse una obligación cierta y exigible en cabeza de la sociedad demandada.

Por lo anterior, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el apoderado judicial de la parte demandante se sirva dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

**Primero.** Adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de que estos sean coherentes al procedimiento declarativo.

**Segundo.** Determinar las pretensiones declarativas y de condena correspondientes.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

SM

**Firmado Por:**

**Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1cde42221ebfa0d7d9ef44aa6583f370a3042ba69fa95673bf2352e7a3e7277**

Documento generado en 24/11/2021 08:43:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>